

DECRETO NUMERO 1053 del PODER EJECUTIVO, de fecha 30 de julio de 1979, sobre el derecho de peaje en las autopistas y carreteras de primer orden, los sábados, domingos y días no laborables.

(El Sol – 31 de julio de 1979 – Pág. 34).



PUBLICACION OFICIAL

*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**Número 1053**

VISTA la Ley No. 278, de fecha 8 de marzo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se modifica la tarifa contenida en el Artículo 2 del Decreto No. 2675, de fecha 22 de diciembre de 1972, que regula el derecho de peaje, en cuanto a los automóviles que circulen los sábados, domingos y días no laborables por las autopistas y carreteras de primer orden, a fin de que rija del siguiente modo:

Sábados .....	RD\$2.00
Domingos y días no laborables .....	RD\$3.00

Art. 2.— Quedan exceptuados de esta disposición los automóviles con matrículas públicas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de Julio del mil novecientos setenta y nueve años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.

Antonio Guzmán